

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada July Carolina Romero Ortiz, como apoderada de la parte demandante.

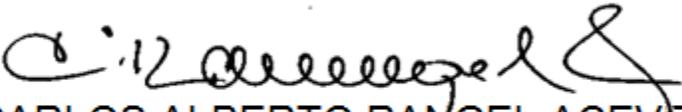
Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Álvaro Becerra Vargas* contra *Aura Delgado Ariza, María Delia Ariza Delgado, Julián Ricardo Cuervo Páez, Efraín Ariza Delgado*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$65.708.808.00 M/cte. por concepto de los cánones vencidos entre los meses de marzo de 2019 a julio de 2020.
2. Por \$11.595. 672.00 M/cte. por concepto de la penalidad pactada en la cláusula 6 del contrato allegado como base de la ejecución.
3. No se accede al cobro de los intereses reclamados por cuanto el cobro de los mismos constituyen perjuicio por el no pago oportuno y la cláusula penal tiene la misma final y no son acumulables los dos rubros.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

L102

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"